

SEÑOR(A)

JUZGADO 048 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. NIT. 830,059,718-5
DEMANDADO:	MICHAEL YESID TORRES BELTRAN CC 1070008432
RADICADO:	11001400306620220032000

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa a su señoría a fin de solicitarle lo siguiente:

Atentamente solicito al despacho se sirva darle impulso procesal, al memorial radicado el día **"14/11/2023"** conforme a la certificación expedida, en dicho memorial se aporta **LIQUIDACION DE CREDITO**.

Por consiguiente, solicito al señor juez se sirva darle impulso procesal al memorial radicado ante su despacho y se sirva **APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO**, presentada al despacho, esto conforme al principio de celeridad procesal e impulso de los procesos, resguardados por el artículo octavo del Código General del Proceso, además que los mismo son principios rectores del actuar judicial tal como lo señala la H. Corte Constitucional:

"[...] Esta Corte, desde sus primeras sentencias, **ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991**. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que 'los términos procesales se observaran con diligencia' y del artículo 209 de la misma que instaura el principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa. Esto último en vista de que 'los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado' [...]

[...] Con fundamento en los artículos constitucionales antes mencionados, esta Corte ha señalado que **'el proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible** y logre su finalidad, a

través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia' [...]'' (Resaltado ajeno al original)

1 Sentencia C-543/11. (2011, seis -06- de julio). Corte Constitucional de Colombia. (Humberto Antonio Sierra Porto, M.P.).

Ruego a usted señor(a) Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

ANEXOS:

1. Certificado de envió del memorial a impulsar.

Del señor(a) Juez.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla T
P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
JORGE ROSAS



Asunto **SOLICITUD LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC
1070008432 EJECUTIVO RAD
11001400306620220032000, (MEMORIALES
PROPIAS)**

Remitente carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>
Destinatario <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cco <feder.severiche348@aecsa.co>
Fecha 2023-11-14 08:27

-
- SOLICITUD LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1070008432.pdf (181 KB)

SOLICITUD LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1070008432 EJECUTIVO RAD 11001400306620220032000, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)
Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de Bogotá.

PARTES: AECSA contra MICHAEL YESID TORRES BELTRAN CC 1070008432
RADICADO: 11001400306620220032000
ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1070008432

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 1070008432, EJECUTIVO RAD 11001400306620220032000, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Jue 27/06/2024 16:37

Para:Juzgado 66 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Jorge Rosas389 <jorge.rosas389@AECSA.CO>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 10700084321.pdf;

Señor(a)

JUZGADO 048 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

PARTES: AECSA contra **MICHAEL YESID TORRES BELTRAN, CC 1070008432**

RADICADO: **11001400306620220032000**

ASUNTO: **IMPULSO PROCESAL- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA
GERENTE JURÍDICO

Pbx. + 571 7420719
EXTENSION 14797

Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por **MailScanner AECSA** en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.